

DIARIO DE LUGO

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS.

Año IV.

REDACCION Y ADMINISTRACION.
Calle de Armañá, núm. 2.—Anuncios y comunicados á precios convencionales.

VIERNES 27 DE JUNIO DE 1879.

No se publica los días siguientes á festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lugo, 4 rs. al mes.—Fuera, 14 rs. al trimestre, adelantados.

Núm. 819.

Seccion editorial.

JUSTICIA Y PRUDENCIA.

El proyecto de ley sobre el ferrocarril del Noroeste, leído en el Senado por el señor ministro de Fomento es en sus bases como sigue, según la prensa de Madrid que con alguna diferencia de detalle dá las mismas noticias.

Se abre un concurso para adjudicar las obras construídas y para realizar las que sean precisas hasta la terminación del camino.—La casa, empresa ó sociedad que se quede con el negocio, deberá hacer el camino en cuatro años y dar para pago de toda especie de acreedores diez millones de pesetas por lo ménos.—Para tomar parte en el concurso se requiere hacer ántes un depósito provisional según unos de cuatro, según otros de ocho millones de pesetas.—La empresa á quien se adjudique la línea depositará, como garantía de su compromiso, una fianza de ocho millones de pesetas, que podrá ir retirando proporcionalmente, si cada uno de los cuatro años en que debe terminarse el camino, hace la cuarta parte de las obras, perdiendo por el contrario toda la fianza desde que deje un año de verificar las correspondientes á él.—Además, en el proyecto se establece, que al adjudicarse la construcción y explotación de las líneas, el Gobierno deberá asegurar á los puertos de Gijón, la Coruña y Vigo las mayores garantías y beneficios respecto á precios de tarifas, para ponerlos en condiciones iguales á los demás del Cantábrico y estación de Irún. Esta condición, dice un periódico, se ha dictado en virtud de las gestiones de los diputados de Asturias y Galicia.—El Gobierno dará doscientos cuarenta millones de reales (votados por las Cortes pasadas) á la sociedad ó empresa á quien se adjudique el camino, en la forma ya acordada, ó sea cinco millones de pesetas en cada uno de los doce años señalados en la ley.—El ministro de Fomento queda autorizado para adjudicar el camino á la sociedad ó empresa que le parezca mejor; aunque para esto, asesorado de una comisión de diputados y senadores que será oportunamente designada.

Estas son las noticias que, sin perjuicio de rectificar, nos comunica la prensa, unánime en calificar de importante el asunto, si bien no emite franco parecer sobre el proyecto, sin duda por no conocerlo oficialmente.

Tampoco nosotros podremos emitir juicio completo más que sobre lo que conocemos, y eso considerándolo exacto.

De buen grado esperaríamos á que se publicase íntegro el proyecto; pero como después de discutido y aprobado, nuestras consideraciones carecerían de objeto, nos parece más del caso exponer nuestra opinión acerca de él tal como la prensa de Madrid nos lo dá en extracto.

Empezaremos por sentar un precedente claro y terminante.

Prescindiendo de cuestiones de detalle, bueno es consignar que la prensa toda está de acuerdo en lo fundamental ó sea en la urgencia de que se terminen las líneas del Noroeste. Hânse propuesto en varias ocasiones y por diferentes órganos de la opinión, diversos medios de allanar las dificultades: en esto no pensábamos todos de igual manera, aunque si en considerar como perjudicial é inconveniente la ingerencia de la Empresa del Norte.

Teniendo, pues, en cuenta la general y patriótica aspiración, cuyo ideal único es la terminación de esas líneas, lo más pronto posible y háyalo quien quiera que sea, vamos á examinar lo que propone el ministro de Fomento, considerándolo como medio de llegar á la solución deseada y necesaria.

Trátase, por de pronto, de evitar una nueva infracción de las leyes y una burla más al país. Por eso se exigen garantías metálicas de importancia, para cubrir las cuales se necesita numerario por la cantidad de setenta y dos millones de reales; cuarenta para el pago de créditos y treinta y dos como garantía de que las obras se darán terminadas en el plazo de cuatro años.

El término que se fija satisface las exigencias de todos: cuatro años en un plazo no largo para la terminación de las obras; y la condición de que la cantidad que garantiza aquella se devolverá proporcionalmente, por cuartas partes una cada año (entendiéndose que si en uno de estos se deja de ejecutar la parte de obras señalada, se pierde el resto ó la totalidad del depósito; según el caso); esa condición fielmente observada, no permite infracción alguna, pues en el momento que esa terminante condición deje de cumplirse, cesa el Estado de satisfacer los veinte millones que se obliga á dar anualmente, y declara suya la cantidad de depósito.

Uno de los particulares de mayor interés que encierra la cuestión que ahora con tanto calor se debate, es el de los créditos que dejó pendientes la antigua Empresa, de personal, construcción y expropiaciones, que si bien no están reconocidos por el Gobierno son, á nuestro juicio, muy atendibles. Para satisfacerlos, deberá entregar la empresa á quien resulte adjudicado cuarenta millones de reales.

Respecto al interesante detalle de las tarifas el Gobierno dá todas las seguridades de garantía á los puertos del Noroeste.

De manera que si el proyecto es tal cual queda consignado; si se cumple exactamente en todas sus partes, es evidente que habiendo empresas que acudan al concurso, nuestros ferrocarriles estarán concluidos dentro de cuatro años, que es lo que todos deseamos. Porque no es de suponer que haya una compañía que por entretener y dilatar la terminación de estas líneas, se ex-

ponga á perder y pierda diez y seis, veinticuatro ó treinta y dos millones, según que en uno ú otro año de los marcados deje de cumplir la cláusula de la ley. Ni tampoco hemos de creer que después de tantas peripecias y después de haber reconocido todos que es incalificable lo ocurrido con nuestros caminos de hierro, haya todavía un ministro de Fomento que guarde triviales consideraciones á mezquinos intereses, y con su negligencia permita que una vez más se burlen los propósitos del Gobierno y las esperanzas del país.

Sin embargo, no nos entusiasmos todavía; esperamos conocer el proyecto en todos sus detalles que alguno puede haber que altere otro de los consignados.

Conste, pues, que todo cuanto hemos dicho ha sido partiendo del supuesto de que el proyecto es tal como nuestros compañeros de Madrid lo exponen; y que para expresarnos así solo tenemos presente el vivo deseo de las provincias interesadas de que se terminen en el más breve plazo las líneas férreas, sea cualquiera el sistema que se emplee y la Empresa que las termine.

El señor ministro de Fomento, para resolver, ha de oír ántes á una comisión de diputados y senadores que como es natural, serán del Noroeste: confiamos en que estos dignos representantes, inspirándose en la alteza de su misión, aconsejarán lo más conveniente, y esperamos asimismo que el señor conde de Toreno no desoír á este consejo.

Si esa ley es un hecho: si fielmente se cumple, mucho tendrá que agradecer la región del Noroeste al actual ministro de Fomento, que si bien no ha activado el asunto todo cuanto ha podido—ni tampoco le ayudó el Consejo de incautación—cuenta en su vida de gobernante con la declaración de canducidad, que constituye para él una gloria que no se atrevieron á alcanzar sus antecesores, y con el proyecto de ley que motiva estos desaliñados renglones.

Nosotros que hemos combatido al Consejo de incautación; que hemos censurado al señor conde de Toreno porque no activaba como era debido asunto de tan vital interés, y que no nos arrepentimos de lo que hemos escrito, nos creemos en el deber de tributarle hoy un aplauso como lo hicimos cuando se publicó el decreto de rescisión.

En cuanto á nuestros representantes, creemos lo que en el artículo anterior expusimos. Dicese que la sub-comisión designada por los representantes del Noroeste, es completamente partidaria de la Empresa del Norte: dicese otras muchas cosas; sin embargo, creemos que los que en sus manos tienen el porvenir de estas provincias, sacrificarán sus simpatías personales al bien del país.

Justicia y prudencia reclamamos de ellos, y con justicia y con prudencia esperamos que han de proceder, si en algo estiman el

aprecio de sus conciudadanos, la representación de que están invertidos y el severo fallo de la Historia.—P.

Al comunicado de D. José Ruiz de Quevedo contestaron los representantes del sindicato francés con otro también publicado en *La Epoca*, y el cual dice así:

«Madrid 19 de Junio de 1879.

Señor director de *La Epoca*:

Muy señor mío: A las aseveraciones del Sr. Quevedo, publicadas en el número 9.692 de su apreciable periódico, y para poner término á una polémica para el público enojosa, sólo contestaremos citando un hecho y una fecha.

El hecho es, como V. mismo lo reconoció en el número 9.689 de *La Epoca* que efectivamente hubo un convenio provisional entre el Sr. Quevedo y la Sociedad de depósitos y cuentas corrientes de París, á nombre de terceros interesados en dicho establecimiento. El art. 2.º de aquel convenio decía así:

«El Sr. Quevedo se compromete á proponer á sus acreedores la precitada combinación y á hacérsela aceptar en el término de dos meses, á contar desde la fecha del presente, debiendo entregar dicha aceptación formal y explícita á la Sociedad de depósitos como condición necesaria del presente contrato y dentro de aquel término, aun en todo lo tocante personalmente al Sr. Quevedo.»

Ahora bien: el convenio llevaba la fecha de 17 de Enero, y el término indicado en aquel artículo espiró el 17 de Marzo, sin que el Sr. Quevedo entregase á la Sociedad de depósitos y cuentas corrientes la prometida prueba de la conformidad de todos sus acreedores.

El convenio, por lo tanto, quedó nulo y de ningún valor, ipso facto, el 18 de Marzo.

Hé aquí el hecho y la fecha.

En semejantes condiciones, no hay tribunal alguno en España ó en Francia que niegue á la Sociedad de depósitos y cuentas corrientes su libertad de acción para ocuparse de cualquiera otra combinación relativa á los ferrocarriles del Noroeste.

Y esto es tanto más cierto, cuanto que el Sr. Quevedo no ignora que el Gobierno había rechazado las proposiciones de dicha Sociedad, base principal del convenio provisional de que se trata.

Entonces fué cuando, el 21 de Abril, se constituyó en París un sindicato de cinco Sociedades cuya importancia nadie se atreverá á poner en duda. Este sindicato, formado sobre nuevas bases y libre de todo compromiso con los interesados en la antigua compañía, formuló nuevas proposiciones que hemos tenido la honra de presentar al Gobierno. Por ellas sólo pedimos una cosa; la libre competencia en lugar del monopolio; como satisfacción la mejor y más evidente á los legítimos intereses del país y de los acreedores, satisfacción que no puede ménos de surgir de un concurso verificado á la luz del día.

En este terreno, pues, nos proponemos contestar á sus ingeniosos comentarios, seguros de que los altos poderes del Estado sabrán hacer la nueva concesión en términos que imposibiliten esos pleitos que parecen preocupar á V. fuera de toda racional medida.

Somos de V. atentos seguros servidores Q. S. M. B.—Enrique Bevan.—B. Sazzac de Forge.

La inquietud que podía haber producido en algunos ánimos impresionables el comunicado de Ruiz de Quevedo, arma hábilmente manejada por algunos interesados en extraviar la opinión, queda por completo desvanecida con el documento que antecede.

Ante tan terminante declaración ¿qué puede objetar el Sr. Ruiz de Quevedo? Entre lo que afirman los representantes del sindicato francés y lo que él nos dice, ¿a quién deberemos creer, juzgando por los precedentes?

Por nuestra parte, aseguramos que el convenio está redactado como dicen los Sres. Bevan y Sazezac, fijando un término perentorio espirado hace ya tiempo, y por virtud de cuya circunstancia quedó sin efecto lo pactado.

Más es; aunque existiese todavía ese convenio, en nada perjudicaba el sindicato, cuya buena fama le pondría al abrigo de insidiosas sospechas; pues nada tendría de particular que para orillar inconvenientes y vencer dificultades, el sindicato tratase de arreglar las exigencias que opondría Ruiz de Quevedo a toda empresa que intentase obtener la concesión, amenazando litigios y exponiendo la probabilidad de futuras complicaciones que impedirían el cumplimiento de legales compromisos.

Los representantes del sindicato consignan que éste se constituyó con posterioridad a la fecha en que debía Quevedo haber entregado el convenio suscrito por todos sus acreedores; y que es, por entero, independiente de la antigua Empresa y de cuantos compromisos existan sobre las líneas.

Algo más diríamos sobre el particular; pero la noticia del proyecto presentado al Congreso quita oportunidad a las consideraciones que podríamos hacer sobre el particular, por lo cual las omitimos.

Las dos más antiguas e importantes Compañías de Seguros a prima fija de España: *La Unión* y *El Fenix Español*, acaban de acordar la reunión de sus carteras desde 1.º del próximo Julio bajo una sola administración con el nombre de las dos.

Este hecho no es indiferente para el público, que tanto necesita en nuestro siglo de estas utilísimas instituciones, especialmente la propiedad inmueble, la industria y el comercio, pues van a contar desde ahora con los servicios (a las mismas primas) de una Compañía no menos fuerte que la mayoría de las más notables del extranjero.

Los ya asegurados ganan más en ello, porque en vez de la garantía individual van a tener la de las dos Compañías reunidas, es decir, mayor capital, mayores reservas y mayor cartera.

Por último, los Accionistas ganan también por la supresión de la competencia y la reducción de los gastos generales; de modo que sus títulos, estando ya a salvo de dividiéndose pasivos, por las fuertes reservas, serán pronto uno de los mejores valores de nuestro mercado.

Los representantes en las provincias de la Compañía reunida son, por regla general, los que lo eran de ellas antes de la fusión.

El artículo sobre ferrocarriles del Noroeste de *El Globo* que hace pocos días publicamos, lo reproducimos también nuestro vecino *El Clamor*, pero con tanta desgracia que atribuyó dicho artículo a *La Integridad de la Patria*.

¡Valganos Dios! Ni copiar....

Los Sres. Linares Rivas y Batanero se proponen combatir la ley

referente al Noroeste de que en otro lugar damos cuenta. Sin más pormenores que los que tenemos, no nos es posible suponer en que fundarán dichos señores su oposición al proyecto.

Si las demás condiciones de éste no alteran ni modifican las que se expresan en nuestro artículo de hoy, creemos, atendiendo solo al deseo común de que haya ferrocarril a todo trance, que la ley presentada por el Conde de Toreno tiende a satisfacer ese afán y que cumplida exactamente colmará nuestros deseos. Esperamos a conocerla en detalle, así como los fundamentos de la oposición de los Sres. Linares y Batanero, para emitir en definitiva nuestra opinión.

Teme algún colega la subasta, porque muy bien puede suceder que de ella resulte favorecido Ruiz de Quevedo; pero como es concurso en el cual han de tenerse en cuenta los precedentes (en los cuales todos nos fundábamos para rechazar a la del Norte) casi, casi no cabe abrigar ese temor porque, por de pronto, se necesitan setenta y dos millones que han de quedar en depósito, lo cual creemos no agrada a Quevedo.

En cuanto a que sería más conveniente la subasta ordinaria, también tiene sus dificultades, porque las subastas—y en esto estamos de acuerdo con *La Epoca*—suelen traer consigo primas y rebajas excesivas, las más inconvenientes y peligrosas, las otras difíciles de cumplir en la práctica, como que solo se hacen para apoderarse del negocio.

Teniendo en cuenta la carta dirigida por los diputados provinciales residentes en la capital a algunos señores representantes de la provincia, y las exposiciones dirigidas por el vecindario al señor ministro de la Gobernación, esperábamos que el nombramiento de Alcalde recaería, como ha sucedido, en el Sr. Castro Freire, a quien felicitamos cordialmente interpretando los sentimientos del pueblo de Lugo que tiene una satisfacción en ver a dicho señor al frente de la administración municipal.

Sección de noticias.

Generales.

Es evidente, según todos los indicios, que el Gobierno tiene el propósito de suspender todo lo más pronto posible las sesiones de Cortes. Terminado el Mensaje y obtenida la ley del Noroeste, si buenamente se obtiene, el decreto de suspensión debemos esperar el momento menos pensado.

Se ha recordado a los gobernadores de las provincias marítimas exijan rigurosamente el cumplimiento de la ley de Sanidad con respecto a la cuarentena en lazareto súbico, que desde 1.º de Mayo a 30 de Setiembre deben guardar todas las procedencias de la isla de Cuba.

Nueve son las actas que han quedado para el tribunal de graves. En la de Oviedo no se ha formulado dictamen; 32 no se han presentado todavía. De suerte que son 389 los diputados admitidos teniendo presente que son 431 los elegidos y para que un proyecto llegue a ser ley necesita por lo tanto los votos de 195 diputados, que son la mitad más uno de los 389.

En Palma de Mallorca celebró por primera vez el sacrificio de la misa el director del Colegio palmesano, y entre los obsequios que recibió el joven presbítero figuraba una palangana de plata llena de bizcochos, que contenían sustancias venenosas, pues los que los comieron experimentaron vómitos, dolores de cabeza y todos los síntomas de envenenamiento,

Aunque se ignora la procedencia de los bizcochos, la autoridad que ha intervenido en el asunto practica las oportunas diligencias.

—De *El Globo* del 24:

«Los señores ministros de la Gobernación y Alonso Martínez estuvieron anoche en la presidencia del Consejo de ministros a visitar al general Martiñez Campos y no habiéndole encontrado se dirigieron al ministerio de la Guerra donde al fin le hallaron, celebrando los tres una detenida conferencia.

Aun cuando esta versó según se asegura sobre extremos relacionados con el nuevo proyecto leído ayer en la alta Cámara, fijando reglas para sacar a pública licitación la línea férrea del Noroeste, algunos que de ella tenían noticia creían que asuntos políticos de actualidad y singularmente los debates que se preparan en el Congreso fueron también objeto de la conferencia.»

—En su tránsito por las hermosas huertas de Gandía, las célebres mariposas *Vanessa cardui*, que han visitado algunas de nuestras provincias, verificaron su ovación ó puesta, y hoy empieza a aparecer inmensa profusión de orugas, que causarán graves perjuicios a los frutos.

De un sembrado de pimiento, que solía rendir a su propietario unos 22.000 reales, será probable no se obtenga, a causa del insecto, ni la cuarta parte de aquellos productos.

—Parece que han sido devueltas a algunos jueces de primera instancia de la Coruña, las ternas que habían formado para jueces municipales en las que proponían la reelección de los que en el último bienio desempeñaron dichos cargos.

Se asegura que el gobernador civil de aquella provincia, Sr. Candalija, no es ajeno a esta determinación, que se dirigirá una interpelación al gobierno en una de las próximas sesiones del Congreso.

—Próximamente 130 diputados reúnen las condiciones necesarias para formar el tribunal que ha de examinar y fallar sobre las nueve actas consideradas como graves por la comisión.

—A 162 asciende el número de mesas electorales que, según el dictamen de la comisión de actas, deben ser procesadas por no haber remitido las certificaciones del resultado según prescribe la ley electoral.

El número de individuos que han de ser encausados por este acuerdo pasa de 800.

—El ex-príncipe imperial, según su expresa voluntad, será enterrado en el panteón donde reposan los restos de su padre Napoleón III.

—Se dice que en la discusión de presupuestos tomará parte el Sr. Echegaray.

Miscelánea.

Santos de hoy.—San Ladislao.

Efemérides.—(1575).—Los jesuitas piden licencia al ayuntamiento de Santiago, para ensanchar su casa. El P. Antonio Ortiz maestro y rector firma la petición.

La Ilustración Gallega y Asturiana, notable revista decenal que se publica en Madrid; ha dado a luz el núm. 17 de su interesante colección, cuyo sumario es el siguiente:

Teatro.—Revista de la decena, por don M. Murguía.—Los fundadores de la Asociación de Beneficencia Asturiana en Cuba, por D. Antonio Balbi de Unquera.—Apuntes sobre los oradores gallegos, por D. Manuel P. Puga.—El almirante Feijóo (continuación), por D. José Ojea.—Inés fiando (poesía), por D. Marcial Valladares.—Necrología.—Nuestros grabados.—Dramas de la costa, novela (continuación), por Doña Robustiana Armiño.—Miscelánea.—Noticias regionales.

Grabados.—Retrato del General don Rafael del Riego (dibujo de J. Cuevas).—El gaitero: copia del cuadro original presentado por el Sr. Jaspe en la Exposición de Lugo (dibujo del autor).—Retratos de los fundadores de la Asociación de Beneficencia Asturiana en Cuba (dibujo de J. Cuevas).—Recuerdos de Padron (croquis de R. Balza.)

—Cuando la revolución francesa, Olim-

pia de Gouges se había hecho impopular por defender al rey cuando más patente era su traición.

Cierto día la cogió un barbero por la cabeza, en mitad de la calle, y gritó a los transeúntes:

—¿Quién quiere la cabeza de Olimpia?

—¡La doy por 15 sueldos!

—¡Queda por mí! respondió Olimpia sonriendo: doy treinta sueldos por ella.

Su serenidad pasmó a los circunstantes, y el que la tenía cogida la soltó al momento.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni gargantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARABIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las digestiones laboriosas, (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, tos, cólicos, asma, ahogos, opresión, congestión, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, espanto, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre.—90.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castle Stuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el S. Director catedrático Wurzer, etcétera.

Cura núm. 65.311. Vervant 23 de Marzo de 1866.—Muy señor mío: Gracias a Dios que la Revalenta de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que durante ocho años, fué combatida sin resultado por los médicos, que me creían próximo a la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo a la virtud de la Revalenta.

A Bruneliere, presbítero.

Cura núm. 45.279.—Tisis.—Sr. Roberts, de una consunción pulmonar con tos, vómitos, estreñimiento y sordera durante 25 años.

Cura núm. Courmes (Alpes-Maritimes), Julio 1871.—Desde que hago uso de su preciosa Revalenta siento un nuevo vigor; mi padecimiento de laringe como también los que experimentaba en todos los músculos, tienden a desaparecer.

Mevferet, presbítero.
Cura núm. 68.413. Sr. Lacan (padre) de siete años de parálisis de las piernas, de los brazos y de la lengua.

Cuatro veces más nutritiva que la carne, y no irritaciones economiza 50 veces su precio en medicinas. Ella es también el mejor fortificante para los niños débiles, como para las personas de todas las edades, fortaleciendo los músculos y consolidando las carnes. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs. 1 libra 20 rs., 2 libras 31 rs. 5 libras, 80 rs. 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 rs.

Depósitos en Lugo: Rodríguez Cortés, botica Batitales, 22, Manuel María Iglesias Ferradas botica, Viuda de Artazú comercio, Traviesa, 7.

Du Barry y Compañía (Limited), calle de Valverde, núm. Madrid, 1.

Píldoras Holloway.—Debilidad hereditaria.—Si no se pone la debida atención en las contaminaciones constitucionales y si no se hace lo posible para neutralizarlas, ellas suelen comunicarse a los descendientes y presentarse en formas sumamente repugnantes. El mal puede ser ó impedido ó remediado acudiéndose a estas Píldoras purificantes, que pueden tomarse con seguridad y provecho desde el descubrimiento del primer síntoma hasta de la dolencia. En las instrucciones impresas que acompañan a cada caja de la citada medicina todo paciente verá sencilla pero claramente indicado el modo de remover enfermedades recientes ó crónicas de la mencionada clase. Como las Píldoras Holloway promueven la digestión y la asimilación, los delicados por naturaleza adquieren una salud artificial y los que han decaído prematuramente recobran la que creían perdida para siempre la desaparición total. 3

SERVICIO PARTICULAR.

Madrid 26 11:20 n.—Recibido el 27 12:5 m

En el Congreso se leyeron los presupuestos, de los cuales resulta un déficit de quince millones.

El diputado posibilista Sr. Misonave pide la rebaja en los derechos de franqueo.

Las procedencias de Portugal someteránse a observación.

La ex-emperatriz Eugenia hallase grave.

Imp. del Diario, Armañá, 2.

ELEGANCIA
BUEN GUSTO.

Sombrerería

ECONOMIA
PERFECCION.

P. FERNANDEZ PIMENTEL.

Plaza Mayor, 14, fondo del Canton.

Se acaba de recibir en este establecimiento un variado surtido de sombreros de paja y otros, desde el infimo precio de 15 rs. hasta 70.

Tanto en el citado establecimiento como en las Sucursales que en la actualidad tenemos en Mondoñedo y Vivero, se halla todo lo perteneciente al ramo de Sombrerería.

LA PROVEEDORA UNIVERSAL.

GRAN FÁBRICA DE CHOCOLATE

movida al vapor,

de Francisco Fernandez y Hermano,

Calle de la Reina, núm. 10, Lugo.

Premiada en primera clase en la Exposición de Lugo en 1867, en la de Valladolid, en la Universal de Viena 1871, en 1873, en la Nacional de Madrid con medalla de mérito en 1873, en la Regional de Santiago con medalla de plata en 1875, en la Universal de Filadelfia en 1876, en la de Leon en 1876 y en la de Lugo con medalla de plata en 1877.

PRECIOS DEL CHOCOLATE: 4 1/2, 5 1/2, 6 1/2, 7 1/2, 8 1/2, 9, 10 y 12 reales libra.

IMPORTANTE.

Se acaba de recibir un gran surtido de abanicos y corbatas de señora á precios desconocidos.

CALLE SAN PEDRO, NUM. 34.

(FRENTE Á LA CALLE DEL PROGRESO.)

Estados de juicios verbales, conciliación y de faltas.-- Demandas de los mismos.-- Licencias de enterramiento.-- Certificados de perfuccion y féas de vida.-- Hojas de estadística civil y criminal.

SOMBRERERIA DE ANDRÉS RODRIGUEZ,

Plaza Mayor, 5, debajo los soportales.—LUGO.

En este acreditado establecimiento se acaba de recibir un elegante y variado surtido de sombreros de todas clases de las más acreditadas fábricas del Reino y extranjero: nada queda que desear en este artículo; pueden los que gusten proveerse de este establecimiento, en la seguridad de que quedarán cumplidamente satisfechos sus deseos.

PIEDRAS FRANCESAS

PARA

MOLINOS HARINEROS.

Son de la mejor calidad conocida y sus precios sumamente baratos. Se venden á plazos y al contado en el BAZAR DEL SIGLO XIX de H. Hervada y C., Acevedo 77, Coruña: informarán en esta, Comercio de Antonio Mendez.

Industria-Comercial

JOSÉ PEREZ VILLAMIL.

RIVADEO.

Pinturas preparadas al óleo en latas de todos tamaños, barnices de todas clases y jabon castellano, cuyos productos han sido premiados en todas las exposiciones donde se presentaron.

Tambien tiene en comision, otros productos que ofrece arreglados, como vinos y licores de todas clases, nacionales y extranjeros; thés, conservas alimenticias, bujías esteáricas, plomos y zinc en todas formas, hierros, aceros y otros artículos, cu yos precios remitirá á vuelta de correo al que los pida.

A los Ayuntamientos.

Se hallan impresas y á la venta matriculas de subsidio, recibos talarionarios de id., papel para los repartimientos de territorial y consumos y cereales con sus portadas y listas cobratorias.

— 8 —

Art. 25. Las concesiones de terrenos de dominio público para alumbrar aguas subterráneas por medio de galerías, socavones ó pozos artesianos se otorgarán por la Administración, quedando siempre todo lo relativo al dominio, limitaciones de la propiedad y aprovechamiento de las aguas alumbradas sujeto á lo que respecto de estos particulares prescribe la presente ley.

Solo podrán concederse para estos alumbramientos subterráneos, terrenos de dominio público cuya superficie ó suelo no haya sido concedido para objeto diferente, á no ser que ambos sean compatibles.

En el reglamento para la ejecucion de esta ley se establecerán las reglas que deberán seguirse en los expedientes de esta clase de concesiones para dejar á salvo los aprovechamientos preexistentes, bien sean de público interés, bien privados con derechos legítimamente adquiridos.

Art. 26. Los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagüe de minas, tienen la propiedad de las aguas halladas en sus labores mientras conserven las de sus minas respectivas, con las limitaciones de que trata el párrafo segundo del art. 16.

Art. 27. En la prolongacion y conservacion de minados antiguos en busca de aguas, continuarán guardándose las distancias que rijan para su construccion y explotacion en cada localidad, respetándose siempre los derechos adquiridos.

TÍTULO II.

DE LOS ALVEOS Ó CAUCES DE LAS AGUAS, DE LAS RIBERAS Y MÁRGENES, DE LAS ACCESIONES, DE LAS OBRAS DE DEFENSA Y DE LA DESECACION DE TERRENOS.

CAPÍTULO V.

De los álveos ó cauces, riberas, márgenes y accesiones.

Art. 28. El álveo ó cauce natural de las corrientes discontinuas formadas con aguas pluviales, es el terreno que aquellas cu-

— 5 —

chadas, adquiriendo el derecho quien ó quienes por igual espacio de un año y un día las hubiesen aprovechado segun los artículos 10 y 18.

Sin embargo, el dueño del prédio donde nacieron conservará siempre el derecho á emplear las aguas dentro del mismo prédio como fuerza motriz ó en otros usos, que no produzcan merma apreciable en su caudal ó alteracion en la calidad de las aguas, perjudicial á los usos inferiormente establecidos.

Art. 15. El dominio de las aguas minerales que corren por cauces públicos pertenece, como el de las aguas comunes, á los dueños de los terrenos en que nacen, y son de aprovechamiento eventual y definitivo de los dueños de prédios inferiores y fronteros al cauce, con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores de este capítulo.

Para los efectos de esta ley, se entienden por aguas minerales las que contienen en disolucion sustancias útiles para la industria en general, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 16. El dominio de las aguas minero-medicinales se adquiere por los mismos medios que el de las aguas superficiales y subterráneas, siendo del dueño del prédio en que nacen si las utiliza, ó del descubridor si las diese aplicacion, con sujecion á los reglamentos sanitarios.

Las distancias para el alumbramiento de estas aguas especiales por medio de pozos ordinarios, socavones y galerías, y de pozos artesianos para las ascendentes, serán las mismas que se establece para las aguas comunes.

Por causa de salud pública, el Gobierno, oyendo á la Junta provincial, Consejo de Sanidad, y al Consejo de Estado, podrá declarar la expropiacion forzosa de las aguas minero-medicinales no aplicadas á la curacion, y de los terrenos adyacentes que se necesitaren para formar establecimientos balnearios, aunque concediéndose dos años de preferencia á los dueños para verificarlo por sí.

CAPÍTULO III.

Del dominio de las aguas muertas ó estancadas.

Art. 17. Son del dominio público los lagos y lagunas formados por la naturaleza, que ocupen terrenos públicos.

Los honorarios se pagarán cuando se termine la gestión y si el resultado es satisfactorio.

Celosos e inteligentes corresponsales en España y Extranjero.

R. COUTO.

CASA DE AGENCIA Y COMISION

OFICINAS: LAVAPIÉS 45 Y PENINSULAR 5.

MADRID.

Se dan referencias—Para los negocios que lo exijan, hay dispuesta una respetable suma para garantías.

Concurso de acreditados juriscónsultos de Madrid en los negocios de mayor entidad.

Esta casa se encarga, entre otros, de los negocios siguientes: Gestión de Clasificaciones.—Jubilaciones.—Viudedades.—Retiros.—Orfandades.—Pagos de toca ó de supervivencia.—Pensiones por individuos de tropa fallecidos en acción de guerra, de sus resultados ó del cólera.—Reclamación de alcances de militares fallecidos en Ultramar.—Incidencias de quintas.—Obras públicas.—Bienes Nacionales.—Aguas.—Fundaciones piadosas.—Minas.—Contribuciones.—Liquidación y conversión de créditos y valores antiguos.—Gestión de cobros por créditos contra el Estado.—Comisiones del Comercio en general.—Representación en quiebras y concursos de acreedores.—Negociación y descuento de toda clase de valores cotizables, nacionales y extranjeros.—Servicios especiales para Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—Seguros sobre la vida en la gran sociedad benéfica de New-York.—Broadway, 120,—creada en 1859, titulada «THE EQUITABLE», primera en los Estados-Unidos por los considerables é importantes seguros que registra y su capital activo que asciende á 36 MILLONES DE PESOS FUERTES. (Se remiten instrucciones y prospectos gratis).

Para contestar á las consultas que se hagan á esta Casa deben acompañarse los sellos de franqueo.



GABINETE ODONTALGICO
DEL

DOCTOR DON FELIX GAOS ESPIRO,

Profesor dentista de Cámara de S. M.

D. ALFONSO XII

Y DE LOS HOSPITALES DE BENEFICENCIA DE ESTA CAPITAL, SÓCIO DE VARIAS ACADEMIAS MÉDICO-QUIRÚRGICAS Y CIENTÍFICO-ARTÍSTICAS.

Subdelegado de Cirujanos dentistas.

Premiado con medalla de plata en varias Exposiciones.

CALLE REAL, 37, 2.º—CORUÑA.

Tratamiento de las enfermedades y operaciones quirúrgicas de la boca sin causar el más leve dolor por medio de agentes anestésicos inofensivos al paciente. Orificaciones, empastes, metalizaciones, marfilaciones y limpieza de la boca. Construcción de piezas parciales y totales, desde un solo diente hasta dentaduras completas, acomodadas á todas las fortunas y garantizadas por diez años. Obturadores y paladares artificiales para fisuras congénitas en oro y bases caoutchout celuloide y platino. Dientes y muelas N. americanas del Dr. Vite, de 10 á 20 pesetas. Elixires, polvos, jabones, cepillos higiénicos para hermostrar la dentadura sin atacar el esmalte.

COMERCIO DE ANTONIO MENDEZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 10.

DEPÓSITOS

DE

Puntas de París, Pinturas, Camas de hierro y Papel

¡¡Gran rebaja en los precios!!

En este mismo local hay un gran surtido de Paquetería Catalana.—Quincalla.—Ferretería.—Herramientas.—Herrajes para Casas.—Vidrios.—Perfumería.—Juguets.—Objetos para Viaje.—Máquinas de Raymond.—Hules variados en colores.—Planchas de vapor.—Paraguas.—Antukas.—Bastones.—Bujias inglesas.

LA UNION

EL FENIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

DIRECCION GENERAL

Madrid, calle de Olózaga, núm. 1. (Paseo Recoletos.)

En virtud de acuerdo de las Juntas generales de accionistas de El Fénix Español y La Union, estas dos Compañías funcionarán reunidas desde el 1.º de Julio próximo, bajo la denominación arriba expresada.

El Representante Sub-director en esta provincia D. Lorenzo Barreira—Plazuela del Obispo Izquierdo, núm. 14.

VENTA

del meson parador de Doncos, sito en Santiago de Doncos, distrito de Nogales, con las fincas que le son adherentes.

Tendrá lugar en pública subasta el día 27 de Julio próximo en la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, de Lugo, donde estarán de manifiesto los documentos de pertenencia.

Es el mejor meson que existe en la carretera de Lugo á Brañuelas: tiene agua permanente por lo que puede dedicarse á una fábrica de industria.

Venta de casa y huerta.

Se vende la núm. 8 de la calle de la Catedral, de Lugo y una huerta en el Rigueiro dos Hortos, el día 6 de Julio próximo, en el estudio del Notario don Domingo Carballo, en el que están de manifiesto los documentos de pertenencia

Terreno para solares.

Las personas que deseen adquirir terreno para solares en la calle del Progreso de esta Capital, pueden concurrir á la Notaría de D. Domingo Carballo y Cabo, en donde se les enterará del precio y demás condiciones. 7-8

Venta.

Se venden juntas ó separadas dos casas por afuera de la Puerfa Falsa, una con el núm. 11 y otra sin él, el que desee adquirirlas, puede entenderse con el dueño de la casa núm. 20 de la calle de San Pedro. 9-15

- 6 -

Son de propiedad de los particulares, de los Municipios, de las provincias y del Estado, los lagos, lagunas y charcos formados en terrenos de su respectivo dominio. Los situados en terreno de aprovechamiento comunal pertenecen á los pueblos respectivos.

CAPÍTULO IV.

Del dominio de las aguas subterráneas.

Art. 18. Pertenecen al dueño de un prédio en plena propiedad las aguas subterráneas que en el hubiere obtenido por medio de pozos ordinarios.

Art. 19. Todo propietario puede abrir libremente pozos ordinarios para elevar aguas dentro de sus fincas, aunque con ellos resultasen amenguadas las aguas de sus vecinos. Deberá sin embargo guardarse la distancia de dos metros entre pozo y pozo dentro de las poblaciones y de 15 metros en el campo entre la nueva excavación y los pozos, estanques, fuentes y acequias permanentes de los vecinos.

Art. 20. Para los efectos de esta ley, se entiende que son pozos ordinarios aquellos que se abren con el exclusivo objeto de atender al uso doméstico ó necesidades ordinarias de la vida, y en los que no se emplea en los aparatos para la extracción del agua otro motor que el hombre.

Art. 21. La autorización para abrir pozos ordinarios ó norias en terrenos públicos se concederá por la Autoridad administrativa á cuyo cargo se halle el régimen y policía del terreno.

El que la obtenga adquirirá plena propiedad de las aguas que hallare.

Contra la resolución que recaiga podrá recurrir en alzada ante la Autoridad superior jerárquica.

Art. 22. Cuando se buscare el alumbramiento de aguas subterráneas por medio de pozos artesianos, por socavaciones ó por galerías, el que las hallare é hiciere surgir á la superficie del terreno será dueño de ellas á perpetuidad, sin perder su derecho aunque salgan de la finca donde vieron la luz, cualquiera que sea la dirección que el alumbrador quiera darles mientras conserve su dominio.

- 7 -

Si el dueño de las aguas alumbradas no construyese acueducto para conducir las por los prédios inferiores que atravesasen, y las dejasen abandonadas á su curso natural, entonces entrarán los dueños de estos prédios á disfrutar del derecho eventual que les confieren los artículos 5.º y 10 respecto de los manantiales naturales superiores, y el definitivo que establece el 10, con las limitaciones fijadas en los artículos 7.º y 14.

Art. 23. El dueño de cualquier terreno puede alumbrar y apropiarse plenamente por medio de pozos artesianos y por socavones ó galerías, las aguas que existen debajo de la superficie de su finca, con tal que no distraiga ó aparte aguas públicas ó privadas de su corriente natural.

Cuando amenazare peligro de que por consecuencia de las labores del pozo artesiano, socavon ó galería se distraigan ó mermen las aguas públicas ó privadas destinadas á un servicio público ó á un aprovechamiento privado preexistente, con derechos legítimamente adquiridos, el Alcalde, de oficio, á excitación del Ayuntamiento en el primer caso, ó mediante denuncia de los interesados en el segundo, podrá suspender las obras.

La providencia del alcalde causará estado si de ella no se reclama dentro del término legal ante el Gobernador de la provincia, quien dictará la resolución que proceda, previa audiencia de los interesados y reconocimiento y dictamen pericial.

Art. 24. Las labores de que habla el artículo anterior para alumbramientos no podrán ejecutarse á menor distancia de 40 metros de edificios ajenos, de un ferro-carril ó carretera, ni á menos de 100 de otro alumbramiento ó fuente, rio, canal, acequia ó abrevadero público, sin la licencia correspondiente de los dueños ó en su caso del Ayuntamiento, previa formación de expediente ni dentro de la zona de los puntos fortificados sin permiso de la Autoridad militar.

Tampoco podrán ejecutarse estas labores dentro de una pertenencia minera, sin previa estipulación de resarcimiento de perjuicios. En el caso de que no hubiera avenencia, la Autoridad administrativa fijará las condiciones de la indemnización, previo informe de peritos nombrados al efecto.